



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043100
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO NELSON BECERRA FLECHAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor NELSON BECERRA FLECHAS, recibida electrónicamente el 15 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043100
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO NELSON BECERRA FLECHAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor NELSON BECERRA FLECHAS, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y cuatro millones ciento diecisiete mil trescientos setenta y tres pesos (\$74.117.373), derivado del pagaré No. 22903170000389. (fls. 9 – 10 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. y en contra el señor NELSON BECERRA FLECHAS, por concepto de capital, la suma de sesenta y ocho millones noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos (\$68.097.795), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. y en contra el señor NELSON BECERRA FLECHAS, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de seis millones diecinueve mil pesos quinientos setenta y ocho pesos (\$5.019.578), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidada a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.225.890 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 101.835 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae9671d9e8efa1b3321521df508fc7be5234ee1dd6e305e49d85d92eb1a5a90

Documento generado en 30/07/2021 05:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>